



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11737 DE 2020
13-11-2020



20202130117375

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 807 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 807 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007216 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000007216 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 17 de septiembre se expidió la Resolución CNSC No. 20201300091465 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 74592, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-, Proceso de Selección No. 807 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

| No. | OPEC | Posición en lista | No. Identificación | Nombre |
|---|-------|-------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | 74592 | 3 | 80.178.701 | HERNÁN DARÍO MONTEALEGRE MOTTA |
| Justificación | | | | |
| Exclusión a: HERNAN DARIO MONTEALEGRE MOTTA C.C. 80178701. ID207373571. Denominación Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16. | | | | |
| Las certificaciones de experiencia laboral, aportadas por el participante que reposan en la plataforma del SIMO, no contienen las funciones del cargo donde prestó sus servicios. | | | | |

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 807 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia exigido en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo de experiencia exigido.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007216 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74592, ofertado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-, objeto de la solicitud de exclusión:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 74592 | Auxiliar Administrativo | 407 | 16 | Asistencial |
| REQUISITOS | | | | |
| Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. | | | | |

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 807 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 74592 | Auxiliar Administrativo | 407 | 16 | Asistencial |
| REQUISITOS | | | | |
| Experiencia: 60 meses de experiencia relacionada. | | | | |
| Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior. | | | | |
| Equivalencia de experiencia: Por un (1) año de experiencia y viceversa. | | | | |

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 74592.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|--|-------------------|--------------------------------|
| 74592 | 3 | HERNÁN DARÍO MONTEALEGRE MOTTA |
| Análisis de los documentos | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> Título de Bachiller Académico, conferido el 30 de noviembre de 1997, por el Colegio Agustiniiano Suba. Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social, emitido el día 24 de julio de 2017, el cual no es válido para contabilizar experiencia por no ser una certificación laboral. Comprobante de nómina emitido por PROTECDATA SAS, el cual no es válido para contabilizar experiencia por no ser una certificación laboral. Certificación emitida el 23 de agosto de 2017, por parte de la Universidad de la Sabana, en la cual se indica que el aspirante “estuvo vinculado con la Universidad durante el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2002 y el 30 de agosto de 2016, mediante un contrato a término indefinido y dedicación laboral tiempo completo. <p>Así mismo, se certifica que durante este período desempeñó los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auxiliar de Sala en La Biblioteca Octavio Arizmendi Posada. Técnico de Servicios de Biblioteca en La Biblioteca Octavio Arizmendi Posada. Coordinador de Activos Operacionales en Compras y Suministros. (...) <p>Documento válido para contabilizar experiencia relacionada, esto teniendo en cuenta que de la denominación de los cargos certificados, por su especificidad, se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas y por tanto la relación con el propósito y funciones del cargo a proveer, es decir, los procedimientos propios de la gestión documental de un auxiliar administrativo.</p> <p>Motivo por el cual, en virtud de los principios de favorabilidad, buena fe e indubio pro operario, se puede validar la experiencia relacionada a partir del día 6 de mayo de 2002, hasta el día 30 de agosto de 2016, por 171 meses y 24 días.</p> <p>Total Experiencia Relacionada: 171 meses y 24 días.</p> | | |

El señor **HERNÁN DARÍO MONTEALEGRE MOTTA** acredita **ciento setenta y un (171) meses y veinticuatro (24) días** de experiencia relacionada, que se puede contabilizar desde 6 de mayo de 2002, hasta el día 30 de agosto de 2016, de los cuales se toman sesenta (60) meses para acreditar el requisito requerido, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo para el cual se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-, respecto del

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 807 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

| Posición en Lista | OPEC | No. identificación | Nombre | Correo Electrónico |
|-------------------|-------|--------------------|--------------------------------|--|
| 3 | 74592 | 80.178.701 | HERNÁN DARÍO MONTEALEGRE MOTTA | hernan.montealegre@gmail.com |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO TEÓDULO BOHÓRQUEZ ALFONSO, Presidente de la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD- en la dirección electrónica bohorquez@serviciocivil.gov.co y al doctor MARCO ANTONIO MACHADO BLANDÓN, Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinario, o quien haga sus veces en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL -DASCD-, en la dirección electrónica: mmachado@serviciocivil.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista
 Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
 Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
 Claudia Lucia Ortiz – Asesora de Despacho